PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE BOLIVIA

1.- OBJETO

En cumplimiento a las nuevas disposiciones legales vigentes en Bolivia, corresponde disponer de un procedimiento específico para incorporar los principios bajo los cuáles se fundamenta la lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, contenidos en la Ley 045, la cual tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Cabe destacar que el principio de no discriminación ya está en la definición misma del Movimiento Scout que se define como "un movimiento educativo, no político, de carácter voluntario, para jóvenes, abierto a todos sin distinción de clase, raza o credo, de acuerdo con el propósito, los Principios y el Método concebidos por el Fundador, y que se consignan a continuación".

EL PROPÓSITO DEL MOVIMIENTO SCOUT

El propósito de un movimiento es la razón que fundamenta su existencia; representa su objetivo o finalidad. El propósito del Movimiento Scout es "contribuir al desarrollo de la juventud mediante la realización plena de sus potenciales espirituales, sociales, intelectuales y físicos como individuos, como ciudadanos responsables y como miembros de sus comunidades local, nacional e internacional".

LOS PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO SCOUT

Deberes para con Dios.- Se define como "Adhesión a principios espirituales, lealtad a la religión que los expresa y aceptación de los deberes que dicha adhesión significa".

Deberes para con los demás.- Se define como:

- "Lealtad hacia el país de cada uno en armonía con la promoción de la paz, el entendimiento y la cooperación en los planos local, nacional e internacional.
- Participación en el desarrollo de la sociedad, dentro de un reconocimiento y respeto por la dignidad de los demás y por la integridad de la naturaleza".

Deberes para consigo mismo.- Este principio se define como “Responsabilidad por el desarrollo de sí mismo”.

EL MÉTODO SCOUT

El Método Scout se define como “un sistema de auto educación progresiva mediante:

- Una Promesa y una Ley.
- Aprender haciendo
- Pertenencia a pequeños grupos (por ejemplo, la Patrulla) que implica, con el apoyo de adultos, un descubrimiento y aceptación progresivos de responsabilidades y una preparación hacia el dominio de sí mismo, dirigidos hacia el desarrollo del carácter; y la adquisición de habilidades, confianza en sí mismo, responsabilidad y capacidades; tanto para cooperar como para dirigir.
- Programas estimulantes y progresivos de actividades variadas basadas en los intereses de los participantes, que incluyan juegos, técnicas útiles y servicios a la comunidad, y que se desarrollen principalmente al aire libre en contacto con la naturaleza”

MISION

La Misión del Movimiento Scout, a través de un sistema de valores basado en la Promesa y la Ley scout, es contribuir a la educación de los jóvenes para que participen en la construcción de un mundo mejor, donde las personas se desarrollen plenamente y jueguen un papel constructivo en la sociedad.

Esta misión se cumple

- Participando los jóvenes en un proceso de educación no formal durante sus años de formación;
- Utilizando en método específico que convierte a cada joven en el principal agente de su propio desarrollo, de modo que llegue a ser una persona autónoma, solidaria, responsable y comprometida;
- Ayudando a los jóvenes a establecer un sistema de valores para su vida, basado en principios espirituales, sociales y personales que se expresan en la Promesa y en la Ley.

VISION

Vemos al Movimiento Scout entrando en el segundo siglo de su existencia como una fuerza social educativa orientada a cumplir su misión; comprometiendo a los jóvenes en un trabajo conjunto para desarrollar su pleno potencial, con el apoyo de adultos deseosos y capaces de llevar a cabo su función educativa.

Vemos un Movimiento Scout mundial atractivo y reteniendo más y más jóvenes (especialmente adolescentes) de ambos sexos y de todos los sectores sociales.

Vemos un Movimiento Scout atractivo para los adulos, mujeres y hombres, en todas las culturas - un Movimiento mediante el cual pueden hacer una contribución significativa a la sociedad trabajando con los jóvenes.

Vemos un Movimiento Scout dinámico, innovador, con recursos adecuados, estructuras simples y procesos democráticos de toma de decisiones en el que la organización, la gestión y la comunicación son efectivas en todos los niveles.

2.- ALCANCE

El alcance del presente documento cubre las actuaciones de los dirigentes en todas las actividades scouts que incluyen en reuniones de grupo, reuniones distritales o nacionales, otras en las que participen dirigentes y/o beneficiarios.

3.- DEFINICIONES

Los principios que rigen la Ley Contra el racismo son:

a) Interculturalidad.- Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.

b) Igualdad.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. En tal sentido, se promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.

c) Equidad.- Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las diversidades para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales

d) Protección.- Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección de la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

4.- REFERENCIAS

Ley 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación
Decreto supremo 0762

5. – RESPONSABILIDADES

Los Responsables de los niveles de Grupo, Distrito y Nacional deben velar por la aplicación del presente procedimiento.

Por lo tanto, ningún miembro de la ASB ni beneficiario podrá ser discriminado en razón de género, edad, educación, religión, deficiencia física, nacionalidad, filiación política, condición económica, origen social o étnico, color, estado civil u otras características similares durante la realización de actividades scouts.

Se consideran faltas, las siguientes:

1. Agresiones verbales, que consiste en toda expresión o ataque verbal, que de forma directa realiza una persona hacia otra por motivos racistas o discriminatorios con la intención de ofender su dignidad como ser humano.

2. Maltrato físico, psicológico y sexual, que consiste en todo acto o comportamiento que tenga motivos manifiestamente racistas o discriminatorios, que cause daño psicológico y/o físico, que no constituya delito.

Los motivos racistas son aquellos que se fundan en razón a la raza, origen nacional o étnico, color, ascendencia, pertenencia a naciones y pueblos indígena originario campesinos o al pueblo afroboliviano o uso de su vestimenta o idioma propio.

Los motivos discriminatorios son aquellos que se fundan, de manera ilegal, en razón al sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas:

1. Son faltas leves, las previstas en el numerales 1 del presente documento.

2. Son faltas graves, el incurrir en la comisión de una falta leve, habiendo sido anteriormente sancionado por otra leve.

3. Son faltas gravísimas, la prevista en el numeral 2 del documento o la comisión de una falta leve, habiendo sido sancionado anteriormente por otra grave.

Los dirigentes y beneficiarios deben abstenerse de incurrir en faltas relacionadas a actos de racismo y discriminación, señalados en el parágrafo I del Artículo 14 de la Ley 045 Contra el racismo y toda forma de Discriminación.

En el caso de dirigentes que se incumpla esta normativa, los respectivos órganos superiores, de Grupo, Distrito o Nacional según corresponda deberán iniciar procesos internos para definir las sanciones que consistirán:

A.- Falta Leve merecerá:

a) Una llamada atención verbal, a la primera falta leve, se podrá aplicar a nivel de Consejo de Grupo, Consejo de Distrito o Consejo Nacional.

b) Una llamada de atención escrita, en caso de reiterarse la falta, se deberá aplicar a nivel de Consejo de Grupo, Consejo Distrital o Consejo Nacional, en este caso el Consejo de Grupo o Consejo Distrital deberán enviar a la instancia superior una copia de la llamada de atención. Esta llamada de atención escrita se considerará como sanción por falta leve.

B. Una Falta Grave merecerá:

Suspensión de 30 a 90 días, de acuerdo al Artículo 22 del Estatuto de la ASB, asunto que deberán ser tratado y resuelto por los Consejos Distritales o el Consejo Nacional.

C: Falta Gravísima merecerá:

Suspensión de un año de acuerdo al Artículo 22 del Estatuto de la ASB, el asunto será tratado y resuelto por el Consejo Nacional.